

DECRETO 1082 DE 2015

(mayo 26)

Diario Oficial No. 49.523 de 26 de mayo de 2015

DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

mm

- Modificado por el Decreto [2104](#) de 2023, 'por el cual se sustituye el [Título 6](#) de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número [1082](#) de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin de fortalecer el Sistema Unificado de Inversión Pública (SUIP)', publicado en el Diario Oficial No. 52.600 de 5 de diciembre de 2023. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

- Modificado por el Decreto [142](#) de 2023, 'por el cual se modifica y adiciona el Decreto número [1082](#) de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional para promover el acceso al sistema de Compras Públicas de las Mipymes, las Cooperativas y demás entidades de la economía solidaria, se incorporan criterios sociales y ambientales en los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales, se incluye el Título de emprendimiento comunal y se dictan otras disposiciones', publicado en el Diario Oficial No. 52.295 de 1 de febrero de 2023. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

- Modificado por el Decreto 2653 de 30 de diciembre de 2022, 'por el cual se sustituye el [Capítulo 1](#) del Título 10 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1082 de 2015, con el propósito de determinar los porcentajes de incremento de los avalúos catastrales para la vigencia de 2023', publicado en el Diario Oficial No. 52.264 de 31 de diciembre de 2022.

ee

- Modificado por el Decreto 1431 de 2022, 'por el cual se modifica el numeral 10 y se adiciona un numeral 11 al artículo [2.2.12.1.3](#). del Decreto número 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, y se reglamentan parcialmente los artículos [164](#) de la Ley 1753 de 2015 y [800-1](#) del Estatuto Tributario, en relación con las funciones del Consejo Nacional de Política Económica y Social (Conpes), frente al orden de elegibilidad de los proyectos declarados de importancia nacional que resulten estratégicos para la reactivación económica y/o social de la Nación financiados mediante el Mecanismo de Obras por Impuestos', publicado en el Diario Oficial No. 52.110 de 29 de julio de 2022.

- Modificado por el Decreto 1042 de 2022, 'por el cual se realiza la depuración del Decreto [1082](#) de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional', publicado en el Diario Oficial No. 52.072 de 21 de junio de 2022.

- Modificado por el Decreto 1041 de 2022, 'por el cual se adiciona un párrafo transitorio al artículo [2.2.1.1.1.5.2](#). y se modifican los párrafos transitorios 1 y 2 del artículo [2.2.1.1.1.5.6](#). del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin de extender hasta el año 2023 la facultad de los oferentes de acreditar el mejor indicador financiero y organizacional de los últimos tres (3) años, para contribuir a la reactivación económica', publicado en el Diario Oficial No. 52.072 de 21 de junio de 2022.

- Modificado por el Decreto 1002 de 2022, 'por el cual se suprimen y modifican algunas comisiones intersectoriales presididas por el Departamento Nacional de Planeación', publicado en el Diario Oficial No. 52.064 de 13 de junio de 2022.

- Modificado por el Decreto 890 de 2022, 'por el cual se adiciona el Capítulo [5](#) al Título 8 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin de reglamentar los artículos [2o](#), [3o](#) y [4o](#) del Decreto legislativo 812 de 2020, en lo relacionado con la creación, administración e implementación del Registro Social de Hogares', publicado en el Diario Oficial No. 52.051 de 31 de mayo de 2022.

- Modificado por el Decreto 442 de 2022, 'por el cual se modifica el Decreto [1082](#) de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin de reglamentar el artículo [36](#) de la Ley 2069 de 2020 en lo relativo a la promoción de las compras públicas de tecnología e innovación', publicado en el Diario Oficial No. 51.990 de 28 de marzo de 2022.

- Modificado por el Decreto 1893 de 2021, 'por el cual se modifica la estructura del Departamento Nacional de Planeación', publicado en el Diario Oficial No. 51.903 de 30 de diciembre de 2021.

- Modificado por el Decreto 1892 de 2021, 'por el cual se adiciona la [Sección 1](#) al Capítulo 3 del Título 12 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, con el fin de reglamentar la declaratoria de importancia estratégica por parte del Gobierno nacional de los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con operaciones de crédito público con cargo a los recursos de la Asignación para la Inversión Regional del Sistema General de Regalías, en desarrollo del artículo [131](#) de la Ley 2159 de 2021', publicado en el Diario Oficial No. 51.903 de 30 de diciembre de 2021.

- Modificado por el Decreto 1891 de 2021, 'por el cual se sustituye el [Capítulo 1](#) del Título 10 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el propósito de determinar los porcentajes de incremento de los avalúos catastrales para la vigencia 2022', publicado en el Diario Oficial No. 51.903 de 30 de diciembre de 2021.

- Modificado por el Decreto [1860](#) de 2021, 'por el cual se modifica y adiciona el Decreto [1082](#) de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin de reglamentar los artículos [30](#), [31](#), [32](#), [34](#) y [35](#) de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones', publicado en el Diario Oficial No. 51.898 de 24 de diciembre de 2021.

- Modificado por el Decreto [1798](#) de 2021, 'por el cual se adiciona el artículo [2.2.1.1.1.7.2](#). a la Subsección 7 de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del

Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin de reglamentar las estampillas electrónicas', publicado en el Diario Oficial No. 51.895 de 21 de diciembre de 2021.

- Modificado por el Decreto 1665 de 2021, 'por el cual se adiciona el [Capítulo 3](#) al Título 14 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto [1082](#) de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin de crear la Misión de Descentralización', publicado en el Diario Oficial No. 51.880 de 6 de diciembre de 2021.

- Modificado por el Decreto [1517](#) de 2021, 'por medio del cual se suprime un sistema administrativo y se modifican y suprimen unas comisiones Intersectoriales en materia de competitividad e innovación, y se dictan otras disposiciones', publicado en el Diario Oficial No. 51.869 de 25 de noviembre de 2021.

- Modificado por el Decreto 1279 de 2021, 'por el cual se reglamenta el artículo [60](#) de la Ley 1920 de 2018 y se adicionan unos artículos a la [Subsección 2](#) de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto [1082](#) de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional', publicado en el Diario Oficial No. 51.826 de 13 de octubre de 2021.

- Modificado por el Decreto 1278 de 2021, 'por el cual se adiciona la [Sección 13](#) al Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto [1082](#) de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el objeto de definir los términos y condiciones en que podrán establecerse Unidades Funcionales de Vía Férrea en proyectos de Asociación Público Privada de infraestructura férrea, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 6 del artículo [50](#) de la Ley 1508 de 2012', publicado en el Diario Oficial No. 51.826 de 13 de octubre de 2021.

- Modificado por el Decreto 680 de 2021, 'por el cual se modifica parcialmente el artículo [2.2.1.1.1.3.1.](#) y se adiciona el artículo [2.2.1.2.4.2.9.](#) al Decreto número 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, en relación con la regla de origen de servicios en el Sistema de Compra Pública', publicado en el Diario Oficial No. 51.713 de 22 de junio de 2021.

- Modificado por el Decreto 655 de 2021, 'por el cual se adicionan dos párrafos al artículo [2.2.2.1.2.2.](#) del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional.', publicado en el Diario Oficial No. 51.707 de 16 de junio de 2021.

- Modificado por el Decreto 579 de 2021, 'por el cual se sustituyen los párrafos transitorios del artículo [2.2.1.1.1.5.2.](#), el párrafo transitorio 1 del artículo [2.2.1.1.1.5.6.](#), así como el párrafo transitorio del artículo [2.2.1.1.1.6.2.](#) del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, para que los proponentes acrediten el mejor indicador financiero y organizacional de los últimos 3 años, con el fin de contribuir a la reactivación económica', publicado en el Diario Oficial No. 51.691 de 31 de mayo de 2021.

- Modificado por el Decreto 438 de 2021, 'por el cual se modifica el [Capítulo 1](#) del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto [1082](#) de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional', publicado en el Diario Oficial No. 51.659 de 28 de abril de 2021.

- Modificado por el Decreto 399 de 2021, 'por el cual se modifican los artículos [2.2.1.1.2.1.1.](#), [2.2.1.2.1.3.2.](#) y [2.2.1.2.3.1.14.](#), y se adicionan unos párrafos transitorios a los artículos [2.2.1.1.1.5.2.](#), [2.2.1.1.1.5.6.](#) y [2.2.1.1.1.6.2.](#) del Decreto número 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional', publicado en el Diario Oficial No. 51.644 de 13 de abril de 2021.
- Modificado por el Decreto 310 de 2021, 'por el cual se reglamenta el artículo [41](#) de la Ley 1955 de 2019, sobre las condiciones para implementar la obligatoriedad y aplicación de los Acuerdos Marco de Precios y se modifican los artículos [2.2.1.2.1.2.7.](#) y [2.2.1.2.1.2.12.](#) del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional', publicado en el Diario Oficial No. 51.627 de 25 de marzo de 2021.
- Modificado por el Decreto 1821 de 2020, 'por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías', publicado en el Diario Oficial No. 51.544 de 31 de diciembre de 2020.
- Modificado por el Decreto 1820 de 2020, 'por el cual se modifica el Decreto [1082](#) de 2015, con el propósito de determinar los porcentajes de incremento de los avalúas catastrales para la vigencia de 2021', publicado en el Diario Oficial No. 51.544 de 31 de diciembre de 2020.
- Modificado por el Decreto 1778 de 2020, 'por el cual se adiciona el [Capítulo 2](#) al Título 14 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto [1082](#) de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y se modifica el Capítulo 7, del Título 1 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto [1081](#) de 2015, Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República', publicado en el Diario Oficial No. 51.538 de 24 de diciembre de 2020.
- Modificado por el Decreto 1150 de 2020, 'por el cual se reglamentan el artículo [85](#) de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo [18](#) de la Ley 1955 de 2019, el artículo [314](#) de la Ley 1955 de 2019 y se adiciona el Capítulo 9 del Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto [1082](#) de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional', publicado en el Diario Oficial No. 51.410 de 18 de agosto de 2020.
- Modificado por el Decreto 1094 de 2020, 'por el cual se reglamenta el artículo [49](#) de la Ley 1955 de 2019 y se adiciona el Título 14 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número [1082](#) de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional', publicado en el Diario Oficial No. 51.395 de 03 de agosto de 2020.
- Modificado por el Decreto 943 de 2020, 'por el cual se adiciona el artículo [2.2.5.8.8.](#) al Capítulo 8 del Título 5 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto [1082](#) de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y se adoptan medidas de transición para la aplicación de los resultados del Censo 2018 en la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones, en desarrollo del artículo [139](#) de la Ley 2008 de 2019', publicado en el Diario Oficial No. 51.367 de 06 de julio de 2020.
- Modificado por el Decreto 826 de 2020, 'por el cual se adiciona y modifica el Decreto número [1082](#) de 2015 en lo relacionado con el pago a destinatario final del Sistema General de Regalías y se dictan otras disposiciones', publicado en el Diario Oficial No. 51.339 de 8 de junio de 2020.
- Modificado por el Decreto 594 de 2020, 'por el cual se modifica el artículo [2.2.1.2.6.1.6.](#) y se adiciona la [Subsección 3](#), a la Sección 6, del Capítulo 2, del Título 1, de la Parte 2, del

Libro 2 del Decreto 1082 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional', publicado en el Diario Oficial No. 51.296 de 25 de abril de 2020.

- Modificado por el Decreto 268 de 2020, 'por el cual se sustituye parcialmente la [Parte 4](#) del Libro 2 del Decreto [780](#) de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social y se modifica el artículo [2.2.5.1.2](#) del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, en relación con la definición de los criterios, procedimientos y variables de distribución, asignación y uso de los recursos del Sistema General de Participaciones para Salud y se dictan otras disposiciones', publicado en el Diario Oficial No. 51.237 de 24 de febrero 2020.

- Modificado por el Decreto 98 de 2020, 'por el cual se adicionan el Decreto [1082](#) de 2015 Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y el Decreto [1073](#) de 2015 Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, en lo relacionado con los proyectos que se ejecuten a través de modalidad de obras por regalías para el desarrollo de las entidades territoriales', publicado en el Diario Oficial No. 51.210 de 28 de enero 2020.

- Modificado por el Decreto 42 de 2020, 'por el cual se adiciona el Capítulo [8](#) al Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1082 de 2015 en relación con las condiciones de asunción por la Nación del pasivo pensional y prestacional, así como del pasivo asociado al Fondo Empresarial, a cargo de Electrificadora del Caribe S. A. E.S.P.', publicado en el Diario Oficial No. 51.198 de 16 de enero 2020.

- Modificado por el Decreto 2410 de 2019, 'por el cual se modifica el Decreto [1082](#) de 2015, con el propósito de determinar los porcentajes de incremento de los avalúos catastrales para la vigencia de 2020', publicado en el Diario Oficial No. 51.182 de 30 de diciembre 2019.

- Modificado por el Decreto 2223 de 2019, 'por el cual se adicionan unos artículos al Capítulo [4](#) del Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional” y se reglamenta el artículo [312](#) de la Ley 1955 de 2019', publicado en el Diario Oficial No. 51.157 de 4 de diciembre 2019.

- Modificado por el Decreto 2096 de 2019, 'por el cual se adiciona la Subsección [2](#), de la Sección 6, del Capítulo 2, del Título 1, de la Parte 2, del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional', publicado en el Diario Oficial No. 51.144 de 21 de noviembre 2019.

- Modificado por el Decreto 1974 de 2019, 'por el cual se adiciona la Sección [12](#) al Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Planeación Nacional, con el fin de reglamentar las particularidades para la implementación de Asociaciones Público Privadas en materia de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones', publicado en el Diario Oficial No. 51.121 de 29 de octubre 2019.

- Modificado por el Decreto 1824 de 2019, 'por medio del cual se modifican los artículos [2.2.4.1.1.7.1](#) y [2.2.4.1.1.9.1](#) del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional', publicado en el Diario Oficial No. 51.099 de 7 de octubre 2019.

- Modificado por el Decreto 1426 de 2019, 'por el cual se reglamentan los artículos [31](#), [119](#) y [281](#) de la Ley 1955 de 2019, se adiciona un párrafo al artículo [2.2.4.3.2.2.](#) del Decreto 1082 de 2015, y se adiciona una subsección a la Sección [1](#) del Capítulo 1 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 de ese mismo Decreto', publicado en el Diario Oficial No. 51.037 de 6 de agosto 2019.
- Modificado por el Decreto 1367 de 2019, 'por medio del cual se corrige un yerro en la numeración de los Decretos 1544 de 2017 y [1467](#) de 2018', publicado en el Diario Oficial No. 51.031 de 31 de julio 2019.
- Modificado por el Decreto 1357 de 2019, 'por el cual se modifica el artículo [2.2.12.3.5](#) del Capítulo 3, Título 12, Parte 2, Libro 2 del Decreto número 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, adicionado por el artículo 2o del Decreto número 988 de 2018, en lo relacionado con los documentos Conpes de operaciones de crédito público', publicado en el Diario Oficial No. 51.026 de 26 de julio 2019.
- Modificado por el Decreto 342 de 2019, 'por el cual se adiciona la Sección 6 de la Subsección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto [1082](#) de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional', publicado en el Diario Oficial No. 50.886 de 5 de marzo 2019.
- Modificado por el Decreto 2456 de 2018, 'por el cual se modifica el Decreto número [1082](#) de 2015, con el propósito de determinar los porcentajes de incremento de los avalúos catastrales para la vigencia de 2019', publicado en el Diario Oficial No. 50.819 de 27 de diciembre de 2018.
- Modificado por el Decreto 2288 de 2018, 'por el cual se adiciona un Párrafo al artículo [2.2.9.4.4.](#) del Decreto 1082 de 2015', publicado en el Diario Oficial No. 50.806 de 13 de diciembre de 2018.
- Modificado por el Decreto [1467](#) de 2018, 'por el cual adiciona y modifica el Decreto número [1082](#) de 2015 con el objeto de reglamentar la Ley 1923 de 2018 y se dictan otras disposiciones', publicado en el Diario Oficial No. 50.677 de 6 de agosto de 2018.
- Modificado por el Decreto 1058 de 2018, 'por el cual se corrige un yerro en el Decreto 744 de 2018', publicado en el Diario Oficial No. 50.632 de 22 de junio de 2018.
- Modificado por el Decreto 988 de 2018, 'por el cual se adicionan unas disposiciones al Título 12 del Decreto número [1082](#) de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, en lo relacionado con el funcionamiento del Consejo de Política Económica y Social (CONPES)', publicado en el Diario Oficial No. 50.617 de 7 de junio de 2018.
- Modificado por el Decreto 965 de 2018, 'por el cual se adiciona el Decreto número [1082](#) de 2015 con el fin de reglamentar el artículo 5o del Decreto-ley número 1534 de 2017', publicado en el Diario Oficial No. 50.615 de 5 de junio de 2018.
- Modificado por el Decreto 744 de 2018, 'por el cual se adiciona el Decreto número [1082](#) de 2015 con el fin de reglamentar el artículo 5o de la Ley 1797 de 2016', publicado en el Diario Oficial No. 50.580 de 30 de abril de 2018.

- Modificado por el Decreto [392](#) de 2018, 'por el cual se reglamentan los numerales 1 y 8 del artículo [13](#) de la Ley 1618 de 2013, sobre incentivos en Procesos de Contratación en favor de personas con discapacidad', publicado en el Diario Oficial No. 50.519 de 26 de febrero de 2018.

- Modificado por el Decreto 2204 de 2017, 'por el cual se modifica el Decreto número [1082](#) de 2015, con el propósito de determinar los porcentajes de incremento de los avalúos catastrales para la vigencia de 2018', publicado en el Diario Oficial No. 50.458 de 26 de diciembre de 2017.

- Modificado por el Decreto 2100 de 2017, 'por el cual se sustituye el artículo [2.2.2.1.2.2](#) del Decreto número 1082 de 2015, relacionado con el derecho a retribuciones en proyectos de Asociación Público Privada', publicado en el Diario Oficial No. 50.445 de 12 de diciembre de 2017.

- Modificado por el Decreto 1900 de 2017, 'por el cual se adiciona el Decreto [1082](#) de 2015, con el fin de reglamentar los criterios y metodología para graduar y calcular las multas por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, por infracciones relacionadas con el servicio de Gas Combustible', publicado en el Diario Oficial No. 50.425 de 22 de noviembre de 2017.

- Modificado por el Decreto 1869 de 2017, 'por medio del cual se sustituye el Título [12](#) del Decreto número 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación, en lo relacionado con el funcionamiento del Consejo de Política Económica y Social (Conpes)', publicado en el Diario Oficial No. 50.418 de 15 de noviembre de 2017.

- Modificado por el Decreto 1544 de 2017, 'por el cual se modifica el Decreto número [1082](#) de 2015, en lo relacionado al ciclo de los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías', publicado en el Diario Oficial No. 50.358 de 16 de septiembre de 2017.

- Modificado por el Decreto 1158 de 2017, 'por el cual se adiciona el Decreto [1082](#) de 2015, con el fin de reglamentar los criterios y metodología para graduar y calcular las multas por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios por infracciones relacionadas con los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo', publicado en el Diario Oficial No. 50.287 de 7 de julio de 2017.

- Modificado por el Decreto 1048 de 2017, 'por el cual se modifica el Decreto [1082](#) de 2015, con el fin de reglamentar lo relacionado con la convocatoria a las sesiones de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión (OCAD)', publicado en el Diario Oficial No. 50.264 de 14 de junio de 2017.

- Modificado por el Decreto 762 de 2017, 'por medio del cual se sustituyen los artículos [2.4.5](#) al [2.4.14](#) del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, y se derogan los numerales 1 y 3 y los párrafos 1o y 2o del artículo [2.2.5.1.1](#) del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional', publicado en el Diario Oficial No. 50.231 de 12 de mayo de 2017.

- Modificado por el Decreto 441 de 2017, 'por el cual se sustituye el Título [8](#) del Libro 2 de la Parte 2 del Decreto número 1082 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin de reglamentar el artículo 24 de la Ley

1176 de 2007 respecto del instrumento de focalización de los servicios sociales, y se dictan otras disposiciones', publicado en el Diario Oficial No. 50.177 de 16 de marzo de 2017.

- Modificado por el Decreto 281 de 2017, 'por el cual se adiciona el Decreto [1082](#) de 2015, con el fin de reglamentar los criterios y metodología para graduar y calcular las multas por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, por infracciones relacionadas con el servicio de energía eléctrica', publicado en el Diario Oficial No. 50.155 de 22 de febrero de 2017.

- Modificado por el Decreto 2207 de 2016, 'por el cual se modifica el Decreto [1082](#) de 2015, con el propósito de determinar los porcentajes de incremento de los avalúos catastrales para la vigencia de 2017', publicado en el Diario Oficial No. 50.102 de 30 de diciembre de 2016.

- Modificado por el Decreto 1924 de 2016, 'por el cual se adiciona el Decreto número [1082](#) de 2015 en lo que hace referencia al Fondo Empresarial', publicado en el Diario Oficial No. 50.071 de 28 de noviembre de 2016.

- Modificado por el Decreto 1676 de 2016, 'por el cual se modifican los artículos [2.1.1.2](#) y [2.2.1.2.4.1.1](#) del Decreto número 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, en lo relacionado con el ámbito de aplicación del DUR y la aplicación de Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación', publicado en el Diario Oficial No. 50.033 de 21 de octubre de 2016.

- Modificado por el Decreto 1675 de 2016, 'por el cual se modifica el Decreto [1082](#) de 2015, en lo relacionado con la celebración de los Contratos Plan', publicado en el Diario Oficial No. 50.033 de 21 de octubre de 2016.

- Modificado por el Decreto 1515 de 2016, 'por el cual se modifica y adiciona el Decreto número [1082](#) de 2015 en lo relacionado con los plazos y la información para estimar las tasas de crecimiento total anuales de los ingresos del Sistema General de Regalías, para la elaboración del Plan de Recursos', publicado en el Diario Oficial No. 50.003 de 21 de septiembre de 2016.

- Modificado por el Decreto 1297 de 2016, 'por el cual se modifica el Decreto [1082](#) de 2015 con el fin de reglamentar el giro y reintegro de los recursos del Sistema General de Regalías', publicado en el Diario Oficial No. 49.961 de 10 de agosto de 2016.

- Modificado por el Decreto 923 de 2016, 'por el cual se adiciona el Decreto [1082](#) de 2015, con el fin de reglamentar el artículo [16](#) de la Ley 715 de 2001, en lo relacionado con la distribución de los recursos de la participación de Educación del Sistema General de Participaciones por el criterio de Población Atendida – Complemento', publicado en el Diario Oficial No. 49.891 de 1 de junio de 2016.

- Modificado por el Decreto 740 de 2016, 'por el cual se adiciona el Título [13](#) a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin de reglamentar parcialmente la Ley 1454 de 2011 y los artículos [198](#) y [199](#) de la Ley 1753 de 2015 sobre los Contratos Plan y el Fondo Regional para los Contratos Plan', publicado en el Diario Oficial No. 49.863 de 4 de mayo de 2016.

- Modificado por el Decreto 213 de 2016, 'por el cual se modifica y adiciona el Decreto [1082](#) de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, en lo

relacionado con la distribución de los recursos de la participación para Agua Potable y Saneamiento Básico y Propósito General del Sistema General de Participaciones y se dictan otras disposiciones', publicado en el Diario Oficial No. 49.782 de 10 de febrero de 2016.

- Modificado por el Decreto 173 de 2016, 'por el cual se adiciona el Decreto [1082](#) de 2015, con el fin de reglamentar los artículos [141](#), [196](#) y [197](#) de la Ley 1753 de 2015, sobre estructuración integral de proyectos de inversión; presentación de proyectos por parte del Gobierno nacional a los órganos colegiados de administración y decisión (OCAD) y reconocimiento de los costos de estructuración por parte de los OCAD', publicado en el Diario Oficial No. 49.773 de 1 de febrero de 2016.

- Modificado por el Decreto 2558 de 2015, 'por el cual se modifica el Decreto número 1082 de 2015, con el propósito de determinar los porcentajes de incremento de los avalúos catastrales para la vigencia de 2016', publicado en el Diario Oficial No. 49.741 de 30 de diciembre de 2015.

- Modificado por el Decreto 2540 de 2015, 'por el cual se adiciona el Decreto [1082](#) de 2015, con el fin de reglamentar el parágrafo 2o del artículo [2o](#) de la Ley 715 de 2001, en lo relacionado con la distribución de los recursos de la Asignación Especial del 2.9% del Sistema General de Participaciones para el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (Fonpet) y se dictan otras disposiciones', publicado en el Diario Oficial No. 49.740 de 29 de diciembre de 2015.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 11 del artículo [189](#) de la Constitución Política, y

Concordancias

Resolucion SENA [1090](#) de 2022

Circular SENA [19](#) de 2023

CONSIDERANDO:

Que la producción normativa ocupa un espacio central en la implementación de políticas públicas, siendo el medio a través del cual se estructuran los instrumentos jurídicos que materializan en gran parte las decisiones del Estado.

Que la racionalización y simplificación del ordenamiento jurídico es una de las principales herramientas para asegurar la eficiencia económica y social del sistema legal y para afianzar la seguridad jurídica.

Que constituye una política pública gubernamental la simplificación y compilación orgánica del sistema nacional regulatorio.

Que la facultad reglamentaria incluye la posibilidad de compilar normas de la misma naturaleza.

Que por tratarse de un decreto compilatorio de normas reglamentarias preexistentes, las mismas no requieren de consulta previa alguna, dado que las normas fuente cumplieron al momento de

su expedición con las regulaciones vigentes sobre la materia.

Que la tarea de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario implica, en algunos casos, la simple actualización de la normativa compilada, para que se ajuste a la realidad institucional y a la normativa vigente, lo cual conlleva, en aspectos puntuales, el ejercicio formal de la facultad reglamentaria.

Que en virtud de sus características propias, el contenido material de este decreto guarda correspondencia con el de los decretos compilados; en consecuencia, no puede predicarse el decaimiento de las resoluciones, las circulares y demás actos administrativos expedidos por distintas autoridades administrativas con fundamento en las facultades derivadas de los decretos compilados.

Que la compilación de que trata el presente decreto se contrae a la normatividad vigente al momento de su expedición, sin perjuicio de los efectos ultractivos de disposiciones derogadas a la fecha, de conformidad con el artículo 38 de la Ley 153 de 1887.

Que por cuanto este decreto constituye un ejercicio de compilación de reglamentaciones preexistentes, los considerandos de los decretos fuente se entienden incorporados a su texto, aunque no se transcriban, para lo cual en cada artículo se indica el origen del mismo.

Que las normas que integran el Libro 1 de este decreto no tienen naturaleza reglamentaria, como quiera que se limitan a describir la estructura general administrativa del sector.

Que durante el trabajo compilatorio recogido en este decreto, el Gobierno nacional verificó que ninguna norma compilada hubiera sido objeto de declaración de nulidad o de suspensión provisional, acudiendo para ello a la información suministrada por la Relatoría y la Secretaría General del Consejo de Estado.

Que con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo, se hace necesario expedir el presente Decreto Único Reglamentario Sectorial.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

LIBRO 1.

ESTRUCTURA DEL SECTOR ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN NACIONAL.

PARTE 1.

SECTOR CENTRAL.

TÍTULO 1.

CABEZA DEL SECTOR.

ARTÍCULO 1.1.1.1. EL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN. <Artículo modificado por el artículo 2 del Decreto 1893 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> El Departamento Nacional de Planeación tiene como objetivos fundamentales la coordinación y diseño de políticas públicas y del presupuesto de los recursos de inversión; la articulación entre

la planeación de las entidades del Gobierno Nacional y los demás niveles del gobierno; la preparación, el seguimiento de la ejecución y la evaluación de resultados de las políticas, planes, programas y proyectos del sector público; así como realizar en forma permanente el seguimiento de la economía nacional e internacional, proponer los estudios, planes, programas y proyectos para avanzar en el desarrollo económico, social, institucional y ambiental, y promover la convergencia regional del país; participar en la planeación y el adecuado desempeño en la ejecución de los proyectos de inversión, en la administración del Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control del SGR y el Banco de Proyectos de Inversión y apoyar al Presidente de la República en el ejercicio de su función de máximo orientador de la planeación nacional de corto, mediano y largo plazo.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 2 del Decreto 1893 de 2021, 'por el cual se modifica la estructura del Departamento Nacional de Planeación', publicado en el Diario Oficial No. 51.903 de 30 de diciembre de 2021.
- Artículo modificado tácitamente por el artículo 2 del Decreto 2189 de 2017, 'por el cual se modifica la estructura del Departamento Nacional de Planeación', publicado en el Diario Oficial No. 50.456 de 23 de diciembre de 2017.

Legislación Anterior

Texto modificado por el Decreto 2189 de 2017:

ARTÍCULO 1.1.1.1. <Artículo modificado tácitamente por el artículo 2 del Decreto 2189 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> El Departamento Nacional de Planeación tiene como objetivos fundamentales la coordinación y diseño de políticas públicas y del presupuesto de los recursos de inversión, la articulación entre la planeación de las entidades del Gobierno nacional y los demás niveles de gobierno; la preparación, el seguimiento de la ejecución y la evaluación de resultados de las políticas, planes, programas y proyectos del sector público, así como realizar en forma permanente el seguimiento de la economía nacional e internacional y proponer los estudios, planes, programas y proyectos para avanzar en el desarrollo económico, social, institucional y ambiental, y promover la convergencia regional del país.

Como parte del Sistema General de Regalías participa de la formulación de lineamientos para el uso de los recursos que promuevan el desarrollo local y regional.

Como Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Política Económica y Social (Conpes), apoya al Presidente de la República en el ejercicio de su función de máximo orientador de la planeación nacional de corto, mediano y largo plazo.

Texto original del Decreto 1082 de 2015:

ARTÍCULO 1.1.1.1. El Departamento Nacional de Planeación tiene como objetivos fundamentales la coordinación y diseño de políticas públicas y del presupuesto de los recursos de inversión; la articulación entre la planeación de las entidades del Gobierno nacional y los demás niveles de gobierno; la preparación, el seguimiento de la ejecución y la evaluación de resultados de las políticas, planes, programas y proyectos del sector público, así como realizar en forma permanente el seguimiento de la economía nacional e

internacional y proponer los estudios, planes, programas, y proyectos para avanzar en el desarrollo económico, social, institucional y ambiental, y promover la convergencia regional del país.

Es órgano del Sistema General de Regalías (SGR), integra la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías, y ejerce la secretaría técnica de la misma.

Como secretaría técnica del Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES), apoya al Presidente de la República en el ejercicio de su función de máximo orientador de la planeación nacional de corto, mediano y largo plazo.

(Decreto 1832 de 2012, artículo 1o, Ley 1530 de 2012 artículo [4o](#))

TÍTULO 2.

INTEGRACIÓN DE ÓRGANOS SECTORIALES DE ASESORÍA Y COORDINACIÓN.



ARTÍCULO 1.1.2.1. INTEGRACIÓN DE COMISIONES INTERSECTORIALES E INTERINSTITUCIONALES. El Departamento Nacional de Planeación preside las siguientes Comisiones Intersectoriales e interinstitucionales:

1. Comisión interinstitucional de alto nivel para el alistamiento y la efectiva implementación de la agenda de desarrollo pos 2015 y sus objetivos de desarrollo sostenible (ODS).

(Decreto 280 de 2015, artículo 3o)

~~2. Comisión Intersectorial de Servicio al Ciudadano.~~

~~(Decreto 2623 de 2009, artículo 8o) <Comisión suprimida por el Decreto 1002 de 2022>~~

Notas de Vigencia

- Artículo derogada por el artículo 3 del Decreto 1002 de 2022, 'por el cual se suprimen y modifican algunas comisiones intersectoriales presididas por el Departamento Nacional de Planeación', publicado en el Diario Oficial No. 52.064 de 13 de junio de 2022.

3. Comisión Rectora del Sistema General de Regalías.

(Ley 1530 de 2012, artículo [4o](#))



ARTÍCULO 1.1.2.2. INTEGRACIÓN DE CONSEJOS. El Departamento Nacional de Planeación preside el siguiente Consejo:

1. Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente.

(Decreto 4170 de 2011, artículo 6o)



ARTÍCULO 1.1.2.3. INTEGRACIÓN DE COMITÉS. <Artículo derogado por el artículo [19](#) del Decreto 1517 de 2021>

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo [19](#) del Decreto 1517 de 2021, 'por medio del cual se suprime un sistema administrativo y se modifican y suprimen unas comisiones Intersectoriales en materia de competitividad e innovación, y se dictan otras disposiciones', publicado en el Diario Oficial No. 51.869 de 25 de noviembre de 2021.

Legislación Anterior

Texto original del Decreto 1082 de 2015:

ARTÍCULO 1.1.2.3. El Departamento Nacional de Planeación; preside el siguiente Comité:

1. Comité Nacional de Cofinanciación.

(Decreto 606 de 1996, artículo 1o)

PARTE 2.

SECTOR DESCENTRALIZADO.

TÍTULO 1.

ENTIDADES ADSCRITAS.



ARTÍCULO 1.2.1.1. UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA - COLOMBIA COMPRA EFICIENTE. La Agencia Nacional de Contratación Pública "Colombia Compra Eficiente" es una entidad descentralizada de la Rama Ejecutiva del orden nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera, adscrita al Departamento Nacional de Planeación. Como ente rector, tiene como objetivo desarrollar e impulsar políticas públicas y herramientas, orientadas a la organización y articulación, de los partícipes en los procesos de compras y contratación pública con el fin de lograr una mayor eficiencia, transparencia y optimización de los recursos del Estado.

(Decreto 4170 de 2011, artículo 2o)

Concordancias

Decreto [1510](#) de 2013



ARTÍCULO 1.2.1.2. SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios es una entidad descentralizada de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonial, adscrita al Departamento Nacional de Planeación.

El Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios obrará con plena autonomía de criterio al cumplir las funciones que se derivan de la Constitución y la ley.

(Decreto 990 de 2002, artículo 2o y Decreto 3517 de 2009, artículo 1o)

Concordancias

Ley 142 de 1994; Art. [76](#)



ARTÍCULO 1.2.1.3. FONDO NACIONAL DE REGALÍAS - EN LIQUIDACIÓN. <Artículo derogado por el artículo 82 del Decreto 1893 de 2021>

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo 82 del Decreto 1893 de 2021, 'por el cual se modifica la estructura del Departamento Nacional de Planeación', publicado en el Diario Oficial No. 51.903 de 30 de diciembre de 2021.

Legislación Anterior

Texto original del Decreto 1082 de 2015:

ARTÍCULO 1.2.1.3. El Fondo Nacional de Regalías En Liquidación es una entidad pública con personería jurídica propia, adscrita al Departamento Nacional de Planeación.

Sus recursos serán destinados, de conformidad con el artículo [361](#) de la Constitución Política, a la promoción de la minería, la preservación del medio ambiente y la financiación de proyectos regionales de inversión definidos como prioritarios en los planes de desarrollo de las respectivas entidades territoriales.

(Leyes 141 de 1994 artículo 1o y 756 de 2002).

TÍTULO 2.

ENTIDADES VINCULADAS.



ARTÍCULO 1.2.2.1. FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO, FONADE. <Artículo derogado por el artículo 82 del Decreto 1893 de 2021>

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo 82 del Decreto 1893 de 2021, 'por el cual se modifica la estructura del Departamento Nacional de Planeación', publicado en el Diario Oficial No. 51.903 de 30 de diciembre de 2021.
- Artículo 1 del Decreto 288 de 2004 (en este artículo incorporado, modificado por el artículo 1 del Decreto 495 de 2019, 'por el cual se modifica la denominación y estructura del Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo (Fonade), y se dictan otras disposiciones', publicado en el Diario Oficial No. 50.901 de 20 de marzo 2019.

Notas del Editor

- Para la interpretación de este artículo debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo [1](#) del Decreto Legislativo [492](#) de 2020, 'por el cual se establecen medidas para el fortalecimiento del Fondo Nacional de Garantías y se dictan disposiciones en materia de recursos, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto [417](#) de 2020', publicado en el Diario Oficial No. 51.270 de 28 de marzo 2020.

(Por favor remitirse a la norma original para comprobar la vigencia del texto que se transcribe a continuación:)

'ARTÍCULO [1](#). FORTALECIMIENTO PATRIMONIAL DEL GRUPO BICENTENARIO S.A.S. A partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, la propiedad de todas las empresas sujetas a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia o que desarrollen actividades conexas al servicio financiero, que hagan parte de la Rama Ejecutiva del orden nacional, y que estén registradas a nombre de Ministerios, Departamentos Administrativos y demás entidades del orden nacional, **quedarán registradas y vinculadas a nombre de la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público.**

Una vez efectuado el registro a que se refiere el inciso anterior, autorícese a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público para aportar como capital de la empresa Grupo Bicentenario S.A.S. la propiedad accionaria de todas las entidades financieras que hagan parte de la rama ejecutiva del orden Nacional, a su valor intrínseco.

Para estos efectos, la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Grupo Bicentenario S.A.S. deberán llevar a cabo los registros y demás procedimientos necesarios para dar cumplimiento a este artículo dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigencia del presente Decreto.

PARÁGRAFO 1. Las entidades pertenecientes al Grupo Bicentenario, mantendrán en su gobierno corporativo la representación de los sectores a los cuales estaban adscritas o vinculadas y, en el marco de las orientaciones de estos, seguirá desarrollando las políticas públicas sectoriales.

PARÁGRAFO 2. No harán parte de la sociedad Grupo Bicentenario Nueva Empresa Promotora de Salud S.A. - NUEVA E.P.S y Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES.'

- El inciso 2 corresponde al artículo 2 del Decreto 288 de 2004.

Concordancias

Ley 1150 de 2007; Art. [26](#)

Legislación Anterior

Texto modificado por el Decreto 495 de 2019:

ARTÍCULO 1.2.2.1. <Ver Notas el Editor> <Inciso modificado por el artículo 1 del Decreto 495 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> El Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo (Fonade), Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero, dotada de personería jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, vinculada al Departamento Nacional de Planeación y vigilada por la Superintendencia Financiera, se denominará, en adelante, Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial (ENTerritorio y tendrá su domicilio en la ciudad de Bogotá, D. C..

A partir de la entrada en vigencia del presente decreto, todas las referencias y/o disposiciones legales o reglamentarias vigentes relacionadas con el Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo (Fonade), se entenderán hechas a la Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial (ENTerritorio).

El Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo (Fonade) tiene por objeto principal, ser agente en cualquiera de las etapas del ciclo de proyectos de desarrollo, mediante la preparación, financiación y administración de estudios, y la preparación, financiación, administración y ejecución de proyectos de desarrollo en cualquiera de sus etapas.

(Decreto 288 de 2004, artículo 1o)

Texto original del Decreto 1082 de 2015:

ARTÍCULO 1.2.2.1. El Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo (Fonade) es una empresa industrial y comercial del Estado, de carácter financiero, dotada de personería jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa vinculada al Departamento Nacional de Planeación y vigilado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo (Fonade) tiene por objeto principal, ser agente en cualquiera de las etapas del ciclo de proyectos de desarrollo, mediante la preparación, financiación y administración de estudios, y la preparación, financiación, administración y ejecución de proyectos de desarrollo en cualquiera de sus etapas.

(Decreto 288 de 2004, artículo 1o)

LIBRO 2.

RÉGIMEN REGLAMENTARIO DEL SECTOR ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN NACIONAL Y EMPRENDIMIENTO COMUNAL.

Notas de Vigencia

- Encabezado Libro 2 modificado por el artículo [14](#) del Decreto 142 de 2023, 'por el cual se modifica y adiciona el Decreto número [1082](#) de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional para promover el acceso al sistema de Compras Públicas de las Mipymes, las Cooperativas y demás entidades de la economía solidaria, se incorporan criterios sociales y ambientales en los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales, se incluye el Título de emprendimiento comunal y se dictan otras disposiciones', publicado en el Diario Oficial No. 52.295 de 1 de febrero de 2023. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Legislación Anterior

Texto original del Decreto 1082 de 2015:

LIBRO 2.

RÉGIMEN REGLAMENTARIO DEL SECTOR ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN NACIONAL.

PARTE 1.

DISPOSICIONES GENERALES.

TÍTULO 1.

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.



ARTÍCULO 2.1.1.1. OBJETO. El objeto de este decreto es compilar la normatividad expedida por el Gobierno nacional en ejercicio de las facultades reglamentarias conferidas por el numeral 11 del artículo [189](#) de la Constitución Política, para la cumplida ejecución de las leyes del Sector Administrativo de Planeación Nacional.



ARTÍCULO 2.1.1.2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. <Artículo modificado por el artículo 1 del Decreto 1676 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> El presente decreto aplica a las Entidades del Sector Administrativo de Planeación Nacional, a las demás Entidades Estatales, personas jurídicas de naturaleza pública y privada, y personas naturales a las que hace referencia este decreto, y rige en todo el territorio nacional.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 1 del Decreto 1676 de 2016, 'por el cual se modifican los artículos [2.1.1.2](#) y [2.2.1.2.4.1.1](#) del Decreto número 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, en lo relacionado con el ámbito de aplicación del DUR y la aplicación de Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación', publicado en el Diario Oficial No. 50.033 de 21 de octubre de 2016.

Legislación Anterior

Texto original del Decreto 1082 de 2015:

ARTÍCULO 2.1.1.2. El presente decreto aplica a las entidades del Sector Administrativo de Planeación Nacional y rige en todo el territorio nacional.

PARTE 2.

REGLAMENTACIONES.

TÍTULO 1.

CONTRATACIÓN ESTATAL.

CAPÍTULO 1.

SISTEMA DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA.

SECCIÓN 1.

CONCEPTOS BÁSICOS PARA EL SISTEMA DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA.

SUBSECCIÓN 1.

OBJETIVOS.



ARTÍCULO 2.2.1.1.1.1.1. OBJETIVOS DEL SISTEMA DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA. Las Entidades Estatales deben procurar el logro de los objetivos del sistema de compras y contratación pública definidos por Colombia Compra Eficiente.

(Decreto 1510 de 2013, artículo [1o](#))

Doctrina Concordante

Concepto SENA [17515](#) de 2018

SUBSECCIÓN 2.

PARTÍCIPIES DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA.



ARTÍCULO 2.2.1.1.1.2.1. PARTÍCIPIES DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA. Los partícipes del sistema de compras y contratación pública para efectos del Decreto-ley 4170 de 2011, son:

1. Las Entidades Estatales que adelantan Procesos de Contratación.

En los términos de la ley, las Entidades Estatales pueden asociarse para la adquisición conjunta de bienes, obras y servicios.

2. Colombia Compra Eficiente.

3. Los oferentes en los Procesos de Contratación.

4. Los contratistas.
5. Los supervisores.
6. Los interventores.
7. Las organizaciones de la sociedad civil y los ciudadanos cuando ejercen la participación ciudadana en los términos de la Constitución Política y de la ley.

(Decreto 1510 de 2013, artículo [2o](#))

Doctrina Concordante

Concepto SENA [17515](#) de 2018

SUBSECCIÓN 3.

DEFINICIONES.



ARTÍCULO 2.2.1.1.1.3.1. DEFINICIONES. Los términos no definidos en el Título I de la Parte 2 del presente decreto y utilizados frecuentemente deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio. Para la interpretación del presente Título I, las expresiones aquí utilizadas con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que a continuación se indica. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo como lo requiera el contexto en el cual son utilizados.

Doctrina Concordante

Concepto SENA [37766](#) de 2018

Acuerdos Comerciales: Tratados internacionales vigentes celebrados por el Estado colombiano, que contienen derechos y obligaciones en materia de compras públicas, en los cuales existe como mínimo el compromiso de trato nacional para: (i) los bienes y servicios de origen colombiano y (ii) los proveedores colombianos.

Acuerdo Marco de Precios: <Definición modificada por el artículo [1](#) del Decreto 142 de 2023. El nuevo texto es el siguiente:> Es un contrato con vigencia determinada, celebrado entre (i) Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-, y (ii) uno o más proveedores, mediante el cual se seleccionan a los proveedores y se regulan los términos y condiciones para la adquisición de bienes o servicios de características técnicas uniformes o no uniformes de común utilización.

Notas de Vigencia

- Definición modificada por el artículo [1](#) del Decreto 142 de 2023, 'por el cual se modifica y adiciona el Decreto número [1082](#) de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional para promover el acceso al sistema de Compras Públicas de las Mipymes, las Cooperativas y demás entidades de la economía solidaria, se incorporan criterios sociales y ambientales en los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales, se incluye el Título de emprendimiento comunal y se dictan otras disposiciones', publicado en el Diario Oficial No. 52.295 de 1 de febrero de 2023. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Legislación Anterior

Texto original del Decreto 1082 de 2015:

Acuerdo Marco de Precios: Contrato celebrado entre uno o más proveedores y Colombia Compra Eficiente, o quien haga sus veces, para la provisión a las Entidades Estatales de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes, en la forma, plazo y condiciones establecidas en este.

Adendas: Documento por medio del cual la Entidad Estatal modifica los pliegos de condiciones.

Bienes Nacionales: Bienes definidos como nacionales en el Registro de Productores de Bienes Nacionales, de conformidad con el Decreto 2680 de 2009 o las normas que lo modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan.

Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes y Común Utilización: <Definición modificada por el artículo [1](#) del Decreto 142 de 2023. El nuevo texto es el siguiente:> Bienes y servicios de común utilización con especificaciones técnicas y patrones de desempeño y calidad iguales o similares, que en consecuencia pueden ser agrupados como bienes y servicios homogéneos para su adquisición y a los que se refiere el literal (a) del numeral 2 del artículo [2o.](#) de la Ley 1150 de 2007.

Notas de Vigencia

- Definición modificada por el artículo [1](#) del Decreto 142 de 2023, 'por el cual se modifica y adiciona el Decreto número [1082](#) de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional para promover el acceso al sistema de Compras Públicas de las Mipymes, las Cooperativas y demás entidades de la economía solidaria, se incorporan criterios sociales y ambientales en los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales, se incluye el Título de emprendimiento comunal y se dictan otras disposiciones', publicado en el Diario Oficial No. 52.295 de 1 de febrero de 2023. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Doctrina Concordante

Concepto SENA [32207](#) de 2018

Legislación Anterior

Texto original del Decreto 1082 de 2015:

Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes: Bienes y servicios de común utilización con especificaciones técnicas y patrones de desempeño y calidad iguales o similares, que en consecuencia pueden ser agrupados como bienes y servicios homogéneos para su adquisición y a los que se refiere el literal (a) del numeral 2 del artículo [2o](#) de la Ley 1150 de 2007.

Capacidad Residual o K de Contratación: Aptitud de un oferente para cumplir oportuna y cabalmente con el objeto de un contrato de obra, sin que sus otros compromisos contractuales afecten su habilidad de cumplir con el contrato que está en proceso de selección.

Catálogo Inclusivo: <Definición adicionada por el artículo [1](#) del Decreto 142 de 2023. El nuevo texto es el siguiente:> Es una herramienta desarrollada por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-, para impulsar el tejido empresarial colombiano a través de la adquisición de bienes y servicios de producción nacional y que son ofertados por organizaciones de economía solidaria clasificadas como Mipymes.

Notas de Vigencia

- Definición adicionada por el artículo [1](#) del Decreto 142 de 2023, 'por el cual se modifica y adiciona el Decreto número [1082](#) de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional para promover el acceso al sistema de Compras Públicas de las Mipymes, las Cooperativas y demás entidades de la economía solidaria, se incorporan criterios sociales y ambientales en los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales, se incluye el Título de emprendimiento comunal y se dictan otras disposiciones', publicado en el Diario Oficial No. 52.295 de 1 de febrero de 2023. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Catálogo para Acuerdos Marco de Precios e Instrumentos de Agregación de Demanda:

<Definición modificada por el artículo [1](#) del Decreto 142 de 2023. El nuevo texto es el siguiente:> Ficha que contiene: (a) la lista de bienes y/o servicios; (b) las características asociadas a cada bien o servicio, así como su precio c) y la lista de los contratistas que son parte del Acuerdo Marco de Precios.

Notas de Vigencia

- Definición modificada por el artículo [1](#) del Decreto 142 de 2023, 'por el cual se modifica y adiciona el Decreto número [1082](#) de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional para promover el acceso al sistema de Compras Públicas de las Mipymes, las Cooperativas y demás entidades de la economía solidaria, se incorporan criterios sociales y ambientales en los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales, se incluye el Título de emprendimiento comunal y se dictan otras disposiciones', publicado en el Diario Oficial No. 52.295 de 1 de febrero de 2023. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Legislación Anterior

Texto original del Decreto 1082 de 2015:

Catálogo para Acuerdos Marco de Precios: Ficha que contiene: (a) la lista de bienes y/o servicios; (b) las condiciones de su contratación que están amparadas por un Acuerdo Marco de Precios; y (c) la lista de los contratistas que son parte del Acuerdo Marco de Precios.

Clasificador de Bienes y Servicios: Sistema de codificación de las Naciones Unidas para estandarizar productos y servicios, conocido por las siglas UNSPSC.

Colombia Compra Eficiente: Agencia Nacional de Contratación Pública creada por medio del Decreto-ley 4170 de 2011.

Compra Pública de Tecnología e Innovación. <Definición adicionada por el artículo 2 del Decreto 442 de 2022. El nuevo texto es el siguiente:> Es una herramienta de política de innovación a través de la cual las Entidades Estatales adquieren un producto o servicio de base tecnológica para dar respuesta a desafíos públicos respecto de los cuales no se encuentra una solución en el mercado o, si las hay, estas requieren ajustes o mejoras. Este tipo de compras pueden requerir investigación y desarrollo tecnológico para la exploración de alternativas, el diseño de soluciones, el prototipado o la fabricación original de un volumen limitado de primeros productos o servicios a modo de serie de prueba; o extenderse hasta la producción o suministro de los bienes y servicios.

Notas de Vigencia

- Definición adicionada por el artículo 2 del Decreto 442 de 2022, 'por el cual se modifica el Decreto [1082](#) de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin de reglamentar el artículo [36](#) de la Ley 2069 de 2020 en lo relativo a la promoción de las compras públicas de tecnología e innovación', publicado en el Diario Oficial No. 51.990 de 28 de marzo de 2022. Rige a partir del 28 de septiembre de 2022.

Convocatoria de Soluciones Innovadoras. <Definición adicionada por el artículo 2 del Decreto 442 de 2022. El nuevo texto es el siguiente:> Procedimiento mediante el cual una Entidad Estatal plantea un reto de innovación a personas naturales o jurídicas, entendido como un desafío para resolver una necesidad de compra requiriendo nuevas soluciones a las existentes en el mercado o si las que hay requieren ajustes o mejoras para la satisfacción de sus necesidades, de manera que cualquier interesado presente alternativas de solución innovadora al reto identificado.

Notas de Vigencia

- Definición adicionada por el artículo 2 del Decreto 442 de 2022, 'por el cual se modifica el Decreto [1082](#) de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin de reglamentar el artículo [36](#) de la Ley 2069 de 2020 en lo relativo a la promoción de las compras públicas de tecnología e innovación', publicado en el Diario Oficial No. 51.990 de 28 de marzo de 2022. Rige a partir del 28 de septiembre de 2022.

Cronograma: <Definición eliminada por el artículo [1](#) del Decreto 142 de 2023>

Notas de Vigencia

- Definición eliminada por el artículo [1](#) del Decreto 142 de 2023, 'por el cual se modifica y adiciona el Decreto número [1082](#) de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional para promover el acceso al sistema de Compras Públicas de las Mipymes, las Cooperativas y demás entidades de la economía solidaria, se incorporan criterios sociales y ambientales en los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales, se incluye el Título de emprendimiento comunal y se dictan otras disposiciones', publicado en el Diario Oficial No. 52.295 de 1 de febrero de 2023. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Legislación Anterior

Texto original del Decreto 1082 de 2015:

Cronograma: Documento en el cual la Entidad Estatal establece las fechas, horas y plazos para las actividades propias del Proceso de Contratación y el lugar en el que estas deben llevarse a cabo.

Documentos del Proceso son: (a) los estudios y documentos previos; (b) el aviso de convocatoria; (c) los pliegos de condiciones o la invitación; (d) las Adendas; (e) la oferta; (f) el informe de evaluación; (g) el contrato; y cualquier otro documento expedido por la Entidad Estatal durante el Proceso de Contratación.

Entidad Estatal: Cada una de las entidades: (a) a las que se refiere el artículo [20](#) de la Ley 80 de 1993; (b) a las que se refieren los artículos [10](#), [14](#) y [24](#) de la Ley 1150 de 2007 y (c) aquellas entidades que por disposición de la ley deban aplicar la Ley [80](#) de 1993 y la Ley [1150](#) de 2007, o las normas que las modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan.

Etapas del Contrato: Fases en las que se divide la ejecución del contrato, teniendo en cuenta las actividades propias de cada una de ellas las cuales pueden ser utilizadas por la Entidad Estatal para estructurar las garantías del contrato.

Grandes Superficies: Establecimientos de comercio que venden bienes de consumo masivo al detal y tienen las condiciones financieras definidas por la Superintendencia de Industria y Comercio.

Lance: Cada una de las posturas que hacen los oferentes en el marco de una subasta.

Margen Mínimo: Valor mínimo en el cual el oferente en una subasta inversa debe reducir el valor del Lance o en una subasta de enajenación debe incrementar el valor del Lance, el cual puede ser expresado en dinero o en un porcentaje del precio de inicio de la subasta.

Mipyme: Micro, pequeña y mediana empresa medida de acuerdo con la ley vigente aplicable.

Operación Principal de los Acuerdos Marco y de los Instrumentos de Agregación de Demanda: <Definición adicionada por el artículo [1](#) del Decreto 142 de 2023. El nuevo texto es el siguiente:> Es el conjunto de estudios, actividades y negociaciones llevadas a cabo por la Entidad Estatal legalmente facultada, dentro de la fase de planeación precontractual, con el objetivo de seleccionar a los proveedores y de definir las condiciones de adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y no uniformes de común utilización.

Notas de Vigencia

- Definición adicionada por el artículo [1](#) del Decreto 142 de 2023, 'por el cual se modifica y adiciona el Decreto número [1082](#) de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional para promover el acceso al sistema de Compras Públicas de las Mipymes, las Cooperativas y demás entidades de la economía solidaria, se incorporan criterios sociales y ambientales en los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales, se incluye el Título de emprendimiento comunal y se dictan otras disposiciones', publicado en el Diario Oficial No. 52.295 de 1 de febrero de 2023. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Operación Secundaria de los Acuerdos Marco y de los Instrumentos de Agregación de Demanda: <Definición adicionada por el artículo [1](#) del Decreto 142 de 2023. El nuevo texto es el siguiente:> Es el proceso que adelantan las entidades estatales para la selección de los proveedores que suministrarán los bienes y servicios características técnicas uniformes y no uniformes de común utilización, de conformidad con las condiciones y el catálogo establecidos en la operación principal del Acuerdo Marco de Precios.

Notas de Vigencia

- Definición adicionada por el artículo [1](#) del Decreto 142 de 2023, 'por el cual se modifica y adiciona el Decreto número [1082](#) de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional para promover el acceso al sistema de Compras Públicas de las Mipymes, las Cooperativas y demás entidades de la economía solidaria, se incorporan criterios sociales y ambientales en los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales, se incluye el Título de emprendimiento comunal y se dictan otras disposiciones', publicado en el Diario Oficial No. 52.295 de 1 de febrero de 2023. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Período Contractual: Cada una de las fracciones temporales en las que se divide la ejecución del contrato, las cuales pueden ser utilizadas por la Entidad Estatal para estructurar las garantías del contrato.

Plan Anual de Adquisiciones: Plan general de compras al que se refiere el artículo [74](#) de la Ley 1474 de 2011 y el plan de compras al que se refiere la Ley Anual de Presupuesto. Es un instrumento de planeación contractual que las Entidades Estatales deben diligenciar, publicar y actualizar en los términos del presente título.

Doctrina Concordante

Concepto SENA [35062](#) de 2014

Proceso de Contratación: Conjunto de actos y actividades, y su secuencia, adelantadas por la Entidad Estatal desde la planeación hasta el vencimiento de las garantías de calidad, estabilidad y mantenimiento, o las condiciones de disposición final o recuperación ambiental de las obras o bienes o el vencimiento del plazo, lo que ocurra más tarde.

Doctrina Concordante

Concepto SENA [33371](#) de 2018

Riesgo: Evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del Proceso de Contratación o en la ejecución de un Contrato.

RUP: Registro único de proponentes que llevan las cámaras de comercio y en el cual los interesados en participar en Procesos de Contratación deben estar inscritos.

Servicios Nacionales: <Definición modificada por el artículo [1](#) del Decreto 142 de 2023. El nuevo texto es el siguiente:> En los contratos que deban cumplirse en Colombia, un servicio es colombiano si además de ser prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un proponente plural conformado por estos y un extranjero con trato nacional, usa los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para la prestación del servicio que será objeto del Proceso de Contratación o vinculen el porcentaje mínimo de personal colombiano según corresponda.

En los contratos que no deban cumplirse en Colombia, que sean prestados en el extranjero y estén sometidos a la legislación colombiana, un servicio es colombiano si es prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o un proponente plural conformado por estos, sin que sea necesario el uso de bienes colombianos o la vinculación de personal colombiano.

Los extranjeros con trato nacional que participen en el Proceso de Contratación de manera singular o mediante la conformación de un proponente plural, podrán definir en su oferta si aplican la regla de origen aquí prevista, o cualquiera de las reglas de origen aplicables según el Acuerdo Comercial o la normativa comunitaria que corresponda. En aquellos casos en que no se indique en la oferta la regla de origen a aplicar, la Entidad Estatal deberá evaluar la oferta de acuerdo con la regla de origen aquí prevista.

Notas de Vigencia

- Definición modificada por el artículo [1](#) del Decreto 142 de 2023, 'por el cual se modifica y adiciona el Decreto número [1082](#) de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional para promover el acceso al sistema de Compras Públicas de las Mipymes, las Cooperativas y demás entidades de la economía solidaria, se incorporan criterios sociales y ambientales en los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales, se incluye el Título de emprendimiento comunal y se dictan otras disposiciones', publicado en el Diario Oficial No. 52.295 de 1 de febrero de 2023. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

- Definición modificada por el artículo 1 del Decreto 680 de 2021, 'por el cual se modifica parcialmente el artículo [2.2.1.1.1.3.1](#). y se adiciona el artículo [2.2.1.2.4.2.9](#). al Decreto número 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, en relación con la regla de origen de servicios en el Sistema de Compra Pública', publicado en el Diario Oficial No. 51.713 de 22 de junio de 2021. Consultar régimen de transición (Art. 3).

Legislación Anterior

Texto modificado por el Decreto 680 de 2021:

Servicios Nacionales: <Definición modificada por el artículo 1 del Decreto 680 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> En los contratos que deban cumplirse en Colombia, un servicio es colombiano si además de ser prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un proponente plural conformado por estos o por estos y un extranjero con trato nacional, usa los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para la prestación del servicio que será objeto del Proceso de Contratación o vinculen el porcentaje mínimo de personal colombiano según corresponda.

En los contratos que no deban cumplirse en Colombia, que sean prestados en el extranjero y estén sometidos a la legislación colombiana, un servicio es colombiano si es prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o un proponente plural conformado por estos, sin que sea necesario el uso de bienes colombianos o la vinculación de personal colombiano.

Los extranjeros con trato nacional que participen en el Proceso de Contratación de manera singular o mediante la conformación de un proponente plural, podrán definir en su oferta si aplican la regla de origen aquí prevista, o cual quiera de las reglas de origen aplicables según el Acuerdo Comercial o la normativa comunitaria que corresponda. En aquellos casos en que no se indique en la oferta la regla de origen a aplicar, la Entidad Estatal deberá evaluar la oferta de acuerdo con la regla de origen aquí prevista.

Texto original del Decreto 1082 de 2015:

Servicios Nacionales: Servicios prestados por personas naturales colombianas o residentes en Colombia o por personas jurídicas constituidas de conformidad con la legislación colombiana.

SECOP: Sistema Electrónico para la Contratación Pública al que se refiere el artículo [3o](#) de la Ley 1150 de 2007.

SMMLV: Salario mínimo mensual legal vigente.

(Decreto 1510 de 2013, artículo [3o](#))

Doctrina Concordante

Concepto SENA [17515](#) de 2018

SUBSECCIÓN 4.

PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES.



ARTÍCULO 2.2.1.1.1.4.1. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES. <Artículo modificado por el artículo [2](#) del Decreto 142 de 2023. El nuevo texto es el siguiente:> Las entidades estatales deben elaborar un Plan Anual de Adquisiciones, el cual debe contener la lista de bienes, obras y servicios que pretenden adquirir durante el año. En el Plan Anual de Adquisiciones, la Entidad

Estatad debe señalar como mínimo la necesidad y cuando conoce el bien, obra o servicio que satisface esa necesidad debe identificarlo utilizando el Clasificador de Bienes y Servicios, e indicar el valor estimado del contrato, el tipo de recursos con cargo a los cuales la entidad estatal pagará el bien, obra o servicio, la modalidad de selección del contratista, y la fecha aproximada en la cual la entidad estatal iniciará el Proceso de Contratación.

Las entidades estatales deberán planear su contratación de manera que se promueva la división de Procesos de Contratación en lotes o segmentos en los que se facilite la participación de las Mipymes.

Dentro de estas Mipymes se encuentran entre otras, las cooperativas de acuerdo con los requisitos del artículo [23](#) de la Ley 2069 de 2020 o las que se constituyan como entidades de economía solidaria de acuerdo con los requisitos del artículo 6o. de la Ley 454 de 1998 o la norma que las modifique o sustituya.

Las asociaciones conformadas por sujetos de especial protección constitucional, asociaciones de pequeños productores locales y productores locales agropecuarios cuyos sistemas productivos pertenezcan a la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria podrán ser clasificadas como Mipymes en los términos previstos en el artículo [23](#) de la Ley 2069 de 2020, el artículo [2o.](#) de la Ley 590 de 2000 y por el Decreto número [957](#) de 2019 o las normas que los modifiquen.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo [2](#) del Decreto 142 de 2023, 'por el cual se modifica y adiciona el Decreto número [1082](#) de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional para promover el acceso al sistema de Compras Públicas de las Mipymes, las Cooperativas y demás entidades de la economía solidaria, se incorporan criterios sociales y ambientales en los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales, se incluye el Título de emprendimiento comunal y se dictan otras disposiciones', publicado en el Diario Oficial No. 52.295 de 1 de febrero de 2023. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Notas del Editor

Al texto original:

- En criterio del editor, en relación con el aparte final de este artículo que establece: 'Colombia Compra Eficiente establecerá los lineamientos y el formato que debe ser utilizado para elaborar el Plan Anual de Adquisiciones', debe tenerse en cuenta que el artículo [158](#) del Decreto 1510 de 2013, compilado como [2.2.1.2.5.1](#) en este Decreto 1082 de 2015, que establecía: 'Colombia Compra Eficiente debe establecer los lineamientos y diseñará e implementará el formato que debe ser utilizado por las Entidades Estatales para elaborar el Plan Anual de Adquisiciones' fue declarado NULO por el Consejo de Estado, Sección Tercera, Expediente No. 11001-03-26-000-2014-00029-00(50199) de 03/05/2020, Consejero Ponente Dr. Alberto Montaña Plata.

Concordancias

Decreto 1510 de 2013; Art. [158](#)

Circular COLOMBIA COMPRA EFICIENTE [ÚNICA](#) de 2022; Num. [5](#)

Circular COLOMBIA COMPRA EFICIENTE [ÚNICA](#) de 2019; Num. [4](#)

Resolución SENA [2407](#) de 2023

Resolución SENA [1677](#) de 2015

Resolución SENA [257](#) de 2015

Resolución SENA [26](#) de 2015

Resolución SENA [828](#) de 2014

Resolución SENA [524](#) de 2014

Resolución SENA [70](#) de 2014

Resolución SENA [21](#) de 2014

Circular SENA [208](#) de 2022

Circular SENA [192](#) de 2022

Doctrina Concordante

Concepto SENA [49567](#) de 2018

Legislación Anterior

Texto original del Decreto 1082 de 2015:

ARTÍCULO 2.2.1.1.1.4.1. <Ver Notas del Editor> Las Entidades Estatales deben elaborar un Plan Anual de Adquisiciones, el cual debe contener la lista de bienes, obras y servicios que pretenden adquirir durante el año. En el Plan Anual de Adquisiciones, la Entidad Estatal debe señalar la necesidad y cuando conoce el bien, obra o servicio que satisface esa necesidad debe identificarlo utilizando el Clasificador de Bienes y Servicios, e indicar el valor estimado del contrato, el tipo de recursos con cargo a los cuales la Entidad Estatal pagará el bien, obra o servicio, la modalidad de selección del contratista, y la fecha aproximada en la cual la Entidad Estatal iniciará el Proceso de Contratación. Colombia Compra Eficiente establecerá los lineamientos y el formato que debe ser utilizado para elaborar el Plan Anual de Adquisiciones.

(Decreto 1510 de 2013, artículo [4o](#))



ARTÍCULO 2.2.1.1.1.4.2. NO OBLIGATORIEDAD DE ADQUIRIR LOS BIENES, OBRAS Y SERVICIOS CONTENIDOS EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES. El Plan Anual de Adquisiciones no obliga a las Entidades Estatales a efectuar los procesos de adquisición que en él se enumeran.

(Decreto 1510 de 2013, artículo [5o](#))

ARTÍCULO 2.2.1.1.1.4.3. PUBLICACIÓN DEL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES. La Entidad Estatal debe publicar su Plan Anual de Adquisiciones y las actualizaciones del mismo en su página web y en el SECOP, en la forma que para el efecto disponga Colombia Compra Eficiente.

(Decreto 1510 de 2013, artículo [6o](#))

Concordancias

Ley 1712 de 2014, Art. [9o](#). Lit. e)

Ley 1474 de 2011; Art. [74](#) ; Art. [77](#)

Decreto 103 de 2015, Art. [10](#)

Circular COLOMBIA COMPRA EFICIENTE [ÚNICA](#) de 2022; Nums. [5.5](#) y [5.6](#)

Circular COLOMBIA COMPRA EFICIENTE [ÚNICA](#) de 2019; Num. [4](#)

ARTÍCULO 2.2.1.1.1.4.4. ACTUALIZACIÓN DEL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES. La Entidad Estatal debe actualizar el Plan Anual de Adquisiciones por lo menos una vez durante su vigencia, en la forma y la oportunidad que para el efecto disponga Colombia Compra Eficiente.

La Entidad Estatal debe actualizar el Plan Anual de Adquisiciones cuando: (i) haya ajustes en los cronogramas de adquisición, valores, modalidad de selección, origen de los recursos; (ii) para incluir nuevas obras, bienes y/o servicios; (iii) excluir obras, bienes y/o servicios; o (iv) modificar el presupuesto anual de adquisiciones.

(Decreto 1510 de 2013, artículo [7o](#))

Concordancias

Resolución SENA [69](#) de 2023

Circular COLOMBIA COMPRA EFICIENTE [ÚNICA](#) de 2022; Num. [5.7](#)

Circular COLOMBIA COMPRA EFICIENTE [ÚNICA](#) de 2019; Num. [4.6](#)

Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma del Sena

ISSN Pendiente

Última actualización: 31 de diciembre de 2023 - (Diario Oficial No. 52.604 - 9 de diciembre de 2023)



logo